

FEALC

FEDERACIÓN ESPELEOLÓGICA DE AMÉRICA LATINA Y DEL CARIBE

CONVENIO DE COLABORACION

CON LA FEDERACION EUROPEA DE ESPELEOLOGIA



2011

Version 1.0

USE SOLO PARA REFERENCIA

FEALC

FEDERACIÓN ESPELEOLÓGICA DE AMÉRICA LATINA Y DEL CARIBE

...donde la espeleología es solidaria



CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE LA FEALC Y LA FSUE

VERSIÓN 1.0 2011



CONVENIO DE COLABORACIÓN Entre la FEALC y la FSUE

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FEDERACION ESPELEOLOGICA DE LA UNION EUROPEA Y LA FEDERACION ESPELEOLOGICA DE AMERICA LATINA Y DEL CARIBE

Entre los suscritos a saber, **D. Juan Carlos López Casas** y **D. Angel Graña González** acuerdan celebrar el presente Convenio tomando en cuenta los siguientes considerandos:

(1) Que tanto la FSUE y la FEALC tienen por objeto entre otros, la promoción y

divulgación de la espeleología en todas sus facetas. (2) Que ambas federaciones reconocen a la Unión Internacional de Espeleología (UIS) y se adhieren a su Código de Ética, vigente al momento de la firma de este Convenio.

El presente Convenio de cooperación se rige con base en las siguientes cláusulas:

PRIMERA CLAUSULA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos humanos, técnicos, logísticos, económicos y establecer mecanismos que permitan fortalecer lazos de cooperación entre la FSUE y la FEALC, mediante apoyo, asesoría, asistencia técnica e intercambio de conocimientos científicos, técnicos y de prestación de servicios, vinculados a proyectos sobre temas relacionados con dichas instituciones, en favor del desarrollo de la espeleología en todas sus áreas y actividades afines en los países que conforman la Unión Europea y América Latina y del Caribe.

PARAGRAFO UNICO: basado en el objeto definido, para cada actividad se deben suscribir los convenios pertinentes en los cuales se determinarán con precisión la condiciones especiales que los reglamentan, tales como: duración, lugar de ejecución, unidades participantes, responsables de cada Institución, recursos, resultados esperados, seguimiento, entre otros.

SEGUNDA CLAUSULA: PRINCIPIOS. Las partes mantendrán la cooperación prevista en el Convenio sobre la base de igualdad en la toma de decisiones, beneficio mutuo, reciprocidad operativa, ética y observancia de las normas y disposiciones de sus respectivas entidades.

TERCERA CLAUSULA: ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN. Las actividades de cooperación previstas en este Convenio cubrirán los siguientes campos: asesoramiento, capacitación, intercambio de información en medio digital y físico, actualización de información, intercambio de especialistas de las diferentes áreas y actividades, entre otros.
De común acuerdo y en desarrollo e implementación de las actividades que se realicen en el marco de este Convenio, las partes podrán incluir la participación de otras Instituciones.

CUARTA CLAUSULA: ADMINISTRACION DEL CONVENIO. El presente Convenio será administrado por un Comité Directivo integrado de la siguiente manera: el Presidente de la FSUE o su delegado y el Presidente de la FEALC o su delegado.

PARAGRAFO UNICO: la administración de los acuerdos derivados del presente Convenio deberán ser suscritos por los representantes de los países directamente involucrados.

QUINTA CLAUSULA: FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO. Son funciones del Comité Directivo: (a) conceptuar sobre propuestas técnicas, académicas,

financieras y otras para el desarrollo conjunto de proyectos de asesoría, de investigación y de los contratos, los cuales podrán ser presentados a consideración por cualquiera de las dos instituciones, (b) sugerir nombres para invitar el personal que fuere necesario para ejecutar los trabajos derivados de este Convenio, (c) las demás que se consideren necesarias para la normal ejecución del Convenio.

SEXTA CLAUSULA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. Corresponderá implementar la realización de éste Convenio a los presidentes o los delegados de la **FSUE** y la **FEALC**.

Dichas personas tendrán contacto periódicamente con el fin de evaluar los avances, resultados y actividades a desarrollar. De cada reunión o contacto oficial se levantará un acta sobre los puntos tratados.

SEPTIMA CLAUSULA: INFORMES. Los resultados de las diferentes actividades desarrolladas a través de este Convenio y de los acuerdos específicos serán publicados en forma conjunta, con excepción de la información que cada una de las partes considere de carácter reservado.

OCTAVO CLAUSULA: DIVULGACION. Las partes tendrán acceso a toda la información detallada o la que resulte del trabajo conjunto.

NOVENA CLAUSULA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El tiempo de duración de éste Convenio, será de cinco (5) años, contados a partir de su firma. Podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, por periodos iguales mediante addendum al mismo, la cual se convertirá en parte integrante de este Convenio.

PARAGRAFO UNICO: el Convenio podrá suspenderse o rescindir de común acuerdo o por una de las partes. Si se llega a presentar esta situación, se liquidará el Convenio en el estado en que se encuentre, realizándose las respectivas cuentas de cobro o cruces de cuenta, si esto procede.

DECIMA CLAUSULA: VALOR DEL CONVENIO. El presente Convenio no obliga económicamente a ninguna de las partes.

DECIMA PRIMERA CLAUSULA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO. Si durante le ejecución del Convenio, las partes consideran efectuar algunas modificaciones, de común acuerdo podrán suscribir un acta para tal fin, dejando constancia en la misma, en forma detallada.

Fdo.- D. Angel Graña Gonzalez. Juan Carlos López Casas
PRESIDENTE F.E.A.L.C. PRESIDENTE F.S.U.E.